

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 688 - 2012 - GGPJ*

Lima, 03 DIC. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Srta. **ROSA ELENA JIMENEZ AREVALO**, identificada con DNI N°16706300, contra la Resolución Administrativa de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación N° 2299-2012-GSJR-GG/PJ de fecha 04 de octubre de 2012, en la cual resolvió rechazar la solicitud de devolución del arancel judicial N°498011-2 signado con un valor de S/. 180.00 (Ciento ochenta con 00/100 nuevos soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, revisada la documentación que obra en los antecedentes, observamos que el comprobante de pago fue adquirido por la apelante en base al siguiente detalle:

Número	Pasaporte	Fecha de adquisición	Valor	Finalidad	Dependencia Judicial
498011-2	AE234920	06-07-2012	S/.180.0	Certificación de firma	Juzgado Familiar Distrito Judicial Lambayeque.

Que, con fecha 07 de agosto de 2012, la Srta. Rosa Elena Jiménez Arévalo, solicitó la devolución del monto consignado en el comprobante de pago N°. 3645325, para lo cual anexa el original del arancel judicial, copia de la Resolución N° 13 de fecha 25 de julio de 2012(emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo) y copia del DNI.;



Que, la Subgerencia de Recaudación Judicial, mediante Carta N° 545-2012-SRJ-GSJR-GG/PJ de fecha 20 de agosto de 2012, comunica a la solicitante, la necesidad de contar con el documento de identidad consignado en el arancel judicial o el poder respectivo para efectuar el trámite de retorno, asimismo, le otorgan 05 días útiles para cumplir con lo solicitado;



Que, habiendo sido notificada la carta antes descrita con fecha 29 de agosto de 2012, la interesada presenta, dentro del plazo otorgado, la copia del pasaporte N° AE234920, el mismo que obedece al nombre de Valentín Dávila Adolfo;

Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, con fecha 04 de octubre de 2012, emite la Resolución N° 2299-2012-GSJR-GG/PJ, en la cual resuelve rechazar la solicitud de devolución presentada, fundamentando su decisión en la omisión de presentación del documento de identidad del titular o el poder respectivo para efectuar el procedimiento de retorno;



Que, ante el criterio adoptado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, la interesada interpone Recurso de Apelación con fecha 05 de noviembre de 2012, en el cual establece haber cumplido dentro del plazo establecido, con la presentación de la copia de pasaporte del titular registrado en el arancel judicial; esto, por ser ciudadano español. Asimismo, ampara su requerimiento, en la Resolución N° 13 (trece), de fecha 25 de julio de 2012, en la cual se menciona que además del arancel presentado por la solicitante, el señor Adolfo Valentín Dávila, alcanzó al órgano jurisdiccional un segundo arancel por certificación de firmas, con manifiesto de variación de domicilio procesal y acreditando un nuevo abogado, motivo por el cual se ordenó devolver a la abogada Elena Jiménez Arévalo el arancel de fecha 06 de julio de 2012;

Que, a efecto de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el requirente, resulta necesario citar como fuente normativa a la Directiva N° 014-2008-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 290-2008-CE-PJ, de fecha 11 de noviembre de 2008, en la cual establece:

- **Titular.-** Es el litigante o tercero que solicita la actuación judicial, sea persona natural o jurídica cuyo número de Documento Nacional de Identidad DNI o Registro único de Contribuyente – RUC, aparece en el Comprobante de Pago expedido por el Banco de la Nación.

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 688 - 2012 - GGPJ*



Excepcionalmente, en caso de no haber consignado el DNI del titular, pero si el número de colegiatura o DNI del abogado que lo patrocina, o de la persona que se encargó del trámite; se devolverá al titular aun cuando no haya sido consignado su documento de identidad. Para ello, deberá presentar la notificación de la Resolución Judicial en original o copia certificada o fedateada.

Que, de los antecedentes alcanzados, observamos que el requerimiento de la Subgerencia de Recaudación Judicial, emitido mediante Carta 545-2012-SRJ-GSJR-GG/PJ, se ve cumplido mediante el escrito s/n de fecha 05 de setiembre de 2012, en el cual la interesada presentó copia del pasaporte del ciudadano español Valentín Dávila Adolfo;



Que, teniendo en cuenta lo expuesto, podemos colegir que no existió omisión o incumplimiento de plazo en la presentación del documento de identidad del ciudadano español Valentín Dávila Adolfo; por lo tanto los antecedentes alcanzados desvirtúan el criterio de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación. Sin embargo, en base a la normativa corresponde que dicho retorno sea efectuado a nombre del Titular del Proceso;



Que, por otro lado, el numeral 8.4.5 de la Directiva citada, establece que el porcentaje que se descontará al monto pagado y registrado en el Arancel Judicial materia de devolución, será el 15%, por concepto de gastos administrativos generados, más el 2% de comisión que cobra el Banco de la Nación, vigente a la fecha de adquisición del Arancel Judicial;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Directiva 014-2008-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 290-2008-CE-PJ de fecha 11 de noviembre de 2008; y con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Srta. **ROSA ELENA JIMENEZ AREVALO**, contra la Resolución Administrativa de la Gerencia de Servicios Judiciales y

Recaudación N° 2299-2012-GSJR-GG/PJ, por las razones antes expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Realizar el pago correspondiente, a nombre del Sr. **VALENTIN DAVILA ADOLFO**, en su calidad de titular del proceso. Dicho retorno deberá de otorgarse deduciendo los descuentos establecidos en la Directiva N° 014-2008-CE-PJ, aprobada con R.A. N° 290-2008-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, para que disponga la notificación a la interesada y el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese**

  
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

